



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0192- 2023-MPH-GM

Huaral, 05 de septiembre del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 22637 -2023, que contiene el recurso de apelación presentado por **DIONICIO CHINCHEY CORPUZ** contra la Resolución de Sanción N°00414-2023-GFC-MPH de fecha 11 de julio de 2023, Informe Legal N° 423-2023-MPH/GAJ, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°012867, de fecha 02 de setiembre del 2022, (en adelante, Acta de Fiscalización), el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente: Av. Victoria S/N Ex Hacienda Retes, distrito y provincia de Huaral, en el cual se evidencia la construcción de 5 pisos en el predio intervenido de materia noble, la zona no cuenta con habilitación urbana, por tal motivo se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N°006856, con código N°61010 "Ejecutar obras civiles en general en zonas que no cuentan con habilitación aprobada y/o cambio de uso".

Que, con la Notificación Administrativa de Infracción N°006856, realizada al Administrado el día 02 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, según Informe Final de Instrucción N°495-2023/SGFC/GFC/MPH, de fecha 19 de junio de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control recomienda declarar responsable al Sr. **DIONICIO CHINCHEY CORPUZ**, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código N°61010 "Ejecutar obras civiles en general en zonas que no cuentan con habilitación aprobada y/o cambio de uso".

Que, mediante Resolución de Sanción N°000414-2023-MPH-GFC, de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona al Administrado, con una multa administrativa equivalente a S/.23,890.31 (Veintres mil ochocientos noventa con 31/100 Soles), por la comisión de la Infracción de Código N°61010 "Ejecutar obras civiles en general en zonas que no cuentan con habilitación aprobada y/o cambio de uso", de



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0192- 2023-MPH-GM**

acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado el día 18 de julio del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, mediante Expediente Administrativo N°22637-2023, de fecha 31 de julio de 2023, el Administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°000414-2023-MPH-GFC, de fecha 11 de julio de 2023, por el cual se sanciona al administrado, con una multa administrativa equivalente a S/.23,890.31 (Veintitrés mil ochocientos noventa con 31/100 Soles), por la comisión de la Infracción de Código N°61010 "Ejecutar obras civiles en general en zonas que no cuentan con habilitación aprobada y/o cambio de uso".

Que, mediante Informe Legal N°423-2023-MPH/GAJ, de fecha 10 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, por el cual informa que estándose a lo expuesto y de acuerdo a la norma invocada en el presente Informe Legal, se entiende que los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, todo ello siempre y cuando el recurso interpuesto cumpla con las formalidades y plazos que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, habiéndose realizado la lectura y revisión de los fundamentos de hecho y derecho, en el cual el administrado indica que amparándose en el art. 259 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ofrece como medio de prueba la notificación administrativa de infracción N°006856, de fecha 02 de setiembre de 2022, dejando constancia que este procedimiento ha devenido en caducidad por el tiempo o lapso del procedimiento, hasta la emisión de la Resolución de Sanción N°000414-2023-MPH-GFC, de fecha 11 de julio de 2023, habían transcurrido los 90 días laborales.

Que, en primer término, corresponde indicar que el artículo 259 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

*Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador:*

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
- 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
- 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0192- 2023-MPH-GM**

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, la invocada caducidad del procedimiento se produce transcurrido más de 9 meses sin haberse expedido sanción, lo que claramente no es el caso. Así lo establece el Art.36° de la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH-CM, establece lo siguiente: **Artículo 36.- Caducidad del Procedimiento Sancionador:** *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de impuesta la Notificación Administrativa de Infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".*

Que, en ese sentido, queda demostrado que no se ha incurrido en un acto de caducidad tal como lo señala el administrado, toda vez el inicio del presente procedimiento se dio con la Notificación Administrativa de Infracción N° 006856, de fecha **02 de setiembre de 2022**, teniendo como plazo 9 meses para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado de oficio, esto es, hasta el **02 de junio de 2023**, antes de dicha fecha la Gerencia de Fiscalización y Control, emite Resolución Gerencial N°000307-2023-MPH-GFC, de fecha 02 de mayo de 2023, disponiendo la ampliación de plazo de (3) meses para resolver el PAS, cuyo computo de plazo finalizara indefectiblemente el día **02 de setiembre de 2023**. En relación a ello, al administrado se le notifica el **18 de julio de 2023**, la Resolución de Sanción N°000414-2023-MPH-GFC, de fecha 11 de julio de 2023, es decir, dentro del plazo de los 3 meses adicionales que señala la norma municipal.

Que, en consecuencia, el Gerente de Asesoría Jurídica, Concluye que el recurso de apelación no contiene argumentos fácticos ni jurídicos que permitan inferir que el acto resolutivo impugnado deba ser invalidado por la concurrencia de causal de nulidad, ero, debe desestimarse y confirmar lo resuelto por la instancia previa y dar por agotada la vía administrativa.

**QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCION N°00414-2023-GFC-MPH** de fecha 11 de julio de 2023, interpuesto por el administrado **DIONICIO CHINCHEY CORPUZ**, identificado con **DNI N°15952457**, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0192- 2023-MPH-GM**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE** por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Administrado, **DIONICIO CHINCHEY CORPUZ**, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS  
GERENTE MUNICIPAL